



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-075

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional [...]”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad*

Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo define: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo indica: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 68 ibidem señala: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo indica: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: "Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.";

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala: "Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: "Matrícula. - Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer o cuarto nivel de formación, a través del registro en el sistema académico, de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad.";

Que, el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE indica: "Anulación de matrícula. - El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Director de Carrera o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe, recomendando la anulación de matrícula, en el caso que así corresponda, especificando si se trata de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, dirigido al Vicerrector de Docencia, quien a su vez tomará conocimiento. Este verificará que la documentación se encuentre completa, y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto. Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, la matrícula quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes

motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio final para la titulación. Si la anulación registrada conlleva a la pérdida de gratuidad parcial o total se deberá actualizar el registro correspondiente e informar a la Unidad Financiera para el cálculo de los valores a cancelar, mismos que deberán ser informados al estudiante para el pago respectivo. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores correspondientes a pérdida de gratuidad total o parcial de manera previa a la resolución del el Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante.”;

Que, el artículo 204 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: *“Anulación de matrícula. – El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en uno o varios módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Coordinador de Programa o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe recomendando la anulación de matrícula en el caso de que así corresponda, especificando si se trata de uno o varios módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes dirigido al Director del Centro de Posgrados quien tomará conocimiento y remitirá el mismo al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología quien a su vez toma conocimiento, verificará que la documentación se encuentre completa y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el HCU. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto. Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula en uno o varios módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes, la matrícula quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que el o los módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio para la titulación. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores de manera previa a la resolución del [sic] Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante. Anulada la matrícula el estudiante no podrá solicitar cursar en la misma cohorte los módulos, cursos o sus equivalentes motivo de la anulación; podrá solicitar cursarlo cumpliendo para ello el procedimiento para reingreso a un programa.”;*

Que, la Disposición Derogatoria Única del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“Se deroga el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE-HECU-OR-2014-031, que pone en vigencia la Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-103 Y 109, de 06 de octubre de 2014, y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el artículo.14, literal hh), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0855-M, de 30 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Tcnr. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado se determina que: *“En los actos administrativos de carácter normativo, ante la emisión de una norma de creación reciente, se deroga expresamente con la indicación de qué normas de igual o menor jerarquía se derogan. En tanto que, la derogatoria tácita se da cuando de manera genérica se indica en el mismo acto administrativo de carácter normativo que se derogan las disposiciones que se opongan al nuevo acto administrativo de carácter normativo. En el presente caso, el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE fue conocido y aprobado por el mismo H. Consejo Universitario en primer debate en Resolución ESPE-HCU-RES-2024-052 de 12 de junio de 2024; y, en segundo y definitivo debate en Resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 3 de julio de 2024 en el que se deroga: - expresamente el REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, aprobado mediante ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-031, que pone en vigencia la RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-103 y 109, de 06 de octubre de 2014, y sus posteriores reformas; y, - tácitamente, todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo; entre ellas, la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016, al oponerse o contrariar el actual Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1263-M, de 31 de julio del 2024, suscrito por Tcnr. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite el criterio jurídico contenido en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0855-M, de fecha 30 de julio de 2024 relacionado a la derogatoria de la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-013 de 05 de agosto de 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1263-M de 31 de julio del 2024, relacionado a la solicitud de derogatoria de la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2016-017 de 03 de marzo del 2016; ya que se opone o es contrario al actual Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE conocido y aprobado por el mismo H. Consejo Universitario en primer debate en Resolución ESPE-HCU-RES-2024-052, de 12 de junio de 2024; y, en segundo y definitivo debate en Resolución ESPE-HCU-RES-2024-059, de 3 de julio de 2024, por lo que se encuentra tácitamente derogado. No obstante, lo indicado, para un adecuado tratamiento de la aplicación de la normativa vigente, y no tener inconvenientes sobre la competencia, en el presente caso, sobre la nulidad de matrículas considerando que no existe un acto administrativo emitido por el H. Consejo Universitario, en el que se haga constar que esta competencia es susceptible de delegación ya que el mismo cuerpo colegiado en la aprobación del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE determina que la competencia para resolver sobre la declaratoria de nulidad es el mismo Honorable Consejo Universitario; además analiza que el bien jurídico que se protege es el derecho a la educación superior, por lo que es conveniente la revocatoria de la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2016-017 de 03 de marzo de 2016, y con la votación de la mayoría de los miembros en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Derogar la Orden de rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2016-017 de 03 de marzo de 2024, mediante la cual se puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012 adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 2 de marzo de 2016, que establecía lo siguiente: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, respectivamente.”.*
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, Director de la Unidad de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de agosto de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario.

